

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ESPAÑA DÍAZ y DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 680013103011 2021 00088 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, con recurso de reposición y solicitud de aclaración. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 28 de julio del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00088-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, interpuso recurso de reposición contra el auto del 15 de junio del 2021 para que se aclare si la notificación del demandado DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ debe realizarse por medio físico como se dijo en el auto admisorio, o electrónico como se indicó en el auto recurrido, pues no cuenta con dirección electrónica de éste y solicita dar validez a la comunicación de notificación personal que se le había enviado.

En primer lugar y frente a la solicitud de impartir validez a la comunicación enviada a LÓPEZ RODRÍGUEZ para efectos de notificación de la demanda, el Despacho reitera que las notificaciones que se realizan conforme el Decreto 806 del 2020 distan de aquellas que proceden al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en este caso, las remitidas por la parte actora no cumplen los requisitos de ley, pues en primer lugar, con la citación no se debe adjuntar el auto admisorio, y en segundo lugar, la comunicación que luego se remitió adjuntando esta providencia (pdf 11) tampoco reúne los requisitos contemplados en la norma para las citaciones.

Así, la parte demandante debía proceder a adelantar las diligencias de notificación de DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ conforme lo prevé el adjetivo procesal vigente, remitiendo la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. sin ningún anexo y, si transcurrido el tiempo de rigor no comparece a la Secretaría del Juzgado, podrá remitir a la misma dirección física, el aviso previsto en el artículo 292 *ibídem*, adjuntando únicamente el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Despacho **NO REPONE** el auto del 15 de junio del 2021 y accede a la aclaración solicitada, con las precisiones expresadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 071 del 22 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d672ab423899177a982ab1c71ae845d056c34d88d35c7d9fc3d4edb39eb67498

Documento generado en 21/09/2021 11:43:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**